

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Viernes, 10 de mayo

Núm. 54

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIOS SOCIALES

Ayudas gastos básicos de vivienda 2024 1865

SERVICIOS AGROPECUARIOS

Ayudas incorporación caudalímetros en granjas ganaderas 1866

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

Aprovechamientos maderables..... 1870

ÁGREDA

Bases y convocatoria procesos selectivos 1872

ARCOS DE JALÓN

Propuesta contratación personal laboral fijo 1889

Propuesta contratación Técnico de Gestión Municipal 1890

EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA

Ordenanza gestión y recaudación de ingresos de derecho público 1891

Ordenanza Impuesto Bienes Inmuebles 1897

Modificación de créditos 1901

COVALEDA

Modificación presupuestaria 1902

CUBO DE LA SOLANA

Delegación de funciones..... 1903

FUENTESTRÚN

Proyecto técnico de obra 1904

FUENTETOBA

Cuenta General..... 1905

Presupuesto General..... 1906

GARRAY

Proyecto de obra 1907

Modificación de crédito..... 1908

NAVALENO

Concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público 1910

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Cuenta General 1911

YANGUAS

Cuenta General 1912

MANCOMUNIDADES

EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA

Cuenta General..... 1913

MANCOMUNIDAD DE SALDUERO - MOLINOS DE DUERO

Presupuesto General..... 1914

S
U
M
A
R
I
O



BOPSO-54-10052024

S
U
M
A
R
I
O

III. ADMINISTRACIÓN AUTONTÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
Convenio Construcción y Obras Públicas 1915

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIOS SOCIALES**

EXTRACTO del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de mayo de 2024 por el que se convocan ayudas para financiar gastos básicos de vivienda 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto determinar las bases y establecer el procedimiento de acceso a la subvención de ayudas destinadas a financiar gastos básicos de vivienda: comunidad, electricidad y calefacción, a personas físicas, propietarias, arrendatarias, usufructuarias y beneficiarias de cesiones de viviendas situadas en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Soria.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de la presente subvención las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, empadronadas y residiendo habitualmente en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Soria.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (BOP nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

https://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf

Cuarto. Cuantía.

La disponibilidad presupuestaria asciende a 150.000,00 €

La cuantía máxima de la ayuda será de 350 € por unidad familiar de referencia. En caso de familias monoparentales, familias numerosas oficialmente reconocidas, y mujeres víctimas de violencia de género, la ayuda máxima se elevará a 400 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud será de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación Provincial de Soria.

<https://www.dipsoria.es/ciudadanos/ayudas-y-subvenciones>

Soria, 7 mayo de 2024. – El Presidente, Benito Serrano Mata.

1137

BOPSO-54-10052024



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIOS AGROPECUARIOS

BASES convocatoria ayudas incorporación de caudalímetros en cisterna de purines generados en granjas ganaderas de la provincia.

1.- Objeto.-

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a la incorporación de caudalímetros en cisterna de purines generados en granjas ganaderas ubicadas en la provincia de Soria.

2.- Objetivo.-

La concesión de las subvenciones tiene por objetivo preservar y mejorar el entorno natural así como evitar penalizaciones con la consiguiente reducción de los importes que perciban agricultores beneficiarios de determinadas ayudas comunitarias.

3.- Crédito presupuestario.-

La presente convocatoria está dotada con 40.000 €, con cargo a la partida 2024-41010-77015 "Subv. Instalación caudalímetros en cisternas de purín del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2024.

4.- Beneficiarios, requisitos y limitaciones.-

Podrán acogerse a estas ayudas

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de granjas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)
- b) Las personas físicas o jurídicas o agrupaciones titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA)

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

Explotación registrada en la provincia de Soria.

Destinar el uso de la cisterna exclusivamente a transporte y distribución localizada de purín.

Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas personas o entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subvención se concederá por un único beneficiario (NIF/CIF) y/o explotación (REGA/REGIPA) y convocatoria.

5.- Actividades subvencionables.

Será subvencionable la instalación de equipos para la gestión y aplicación eficiente de deyecciones líquidas en parcelas agrarias con purines procedentes de granjas ganaderas de la provincia de Soria en el periodo comprendido entre el 1 de enero y la fecha final de justificación.

Estos equipos deberán contener:

- Conductímetro que permite conocer la riqueza del purín al relacionar la conductividad eléctrica y su contenido en nitrógeno.
- Control de dosis (kg de Nitrógeno por Ha) de deyecciones que deseemos aplicar a la parcela agrícola.
- Trazabilidad mediante aplicación informática que permita registrar, almacenar y geolocalizar los datos capturados y posición GPS.



En consecuencia, no serán objeto de subvención las actividades de construcción o adecuación de sistemas de tratamiento y gestión de purines o la adquisición de equipamientos tales como balsas móviles o fijas de almacenamiento u otras infraestructuras para cumplimiento de la normativa legal.

6.- Determinación de la cuantía.

De acuerdo con la Base 5ª "Actividad subvencionable" establece una ayuda del 30 % de la inversión hasta poder alcanzar una cuantía máxima absoluta de 2.000 € por expediente al considerarse actividad innovadora y optativa.

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

7.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones previstas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. En caso de superar la cantidad presupuestaria disponible se procederá a una minoración proporcional hasta ajustar la cantidad disponible en el presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio presupuestario.

8.- Plazo y forma de presentación de solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se realizará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y finalizará el día 30 de agosto de 2024 y contendrán la siguiente documentación:

1. Anexo que contendrá datos del solicitante y representante (en su caso), teléfono contacto, dirección y número de IBAN de la cuenta bancaria del solicitante en la que realizar el pago.
2. DNI del solicitante/CIF de la sociedad.
3. Certificado de inscripción en el registro del REGA/REGIPA de la explotación de la que es titular el solicitante.
4. Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social
5. Factura proforma o presupuesto de la inversión.

Al firmar la solicitud el solicitante declara conocer y aceptar las presentes bases reguladoras de las ayudas y declara responsablemente que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

9.- Instrucción y procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se ordenarán de acuerdo con registro de entrada.

La ordenación e instrucción del procedimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos lo llevará a cabo el Servicio Agropecuario de la Corporación Provincial.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



El Servicio Agropecuario formulará las correspondientes propuestas de resolución de concesión de las ayudas elaborando una lista que incluya los solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía y otra lista de solicitantes excluidos especificando el motivo de la exclusión.

El órgano competente para resolver la concesión será la Junta de Gobierno Local quien acordará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

10. Aceptación.-

Transcurridos diez días "naturales desde la notificación de la subvención sin que el beneficiario haya comunicado nada en contrario, ésta se entenderá aceptada en los términos de la concesión.

11.- Modificación de las condiciones de la concesión.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias -debidamente justificadas- que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación del acuerdo de concesión. En ningún caso la modificación podrá suponer incremento de la subvención concedida.

12.- Plazo para la realización de la actividad y forma de justificación y abono.

Las actuaciones por las que se concede la ayuda deberán ejecutarse en la forma y plazo máximo para realizar la actividad fijado el 29 de noviembre de 2024.

El último día de plazo para justificar la realización de las actividades por las que se otorga la ayuda, será el mismo día 29 de noviembre de 2024.

Para la justificación de la subvención el beneficiario deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Factura/s y documentos bancarios probatorios del pago efectuado a proveedor. Únicamente se considerarán válidas las facturas y pagos cuyas fechas estén comprendidas en periodo establecido para la realización de la actividad.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria donde hacer el abono.

Procederá una modificación de la cuantía de la ayuda aprobada inicialmente cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta en la concesión sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento de la cuantía de la ayuda ni alteración de su finalidad.

13.- Liquidación y pago.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Servicio Agropecuario y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

14.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras convocadas por la Diputación para la misma finalidad. Son, no obstante, compatibles con otras ayudas y subvenciones, de



entidades e instituciones públicas siempre que no se supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

15.- Publicidad.-

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

16.- Incumplimiento

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

17.- Penalizaciones.-

- Serán penalizados en un 40% de la ayuda concedida quienes, finalizado el plazo de justificación sin que hayan presentado la documentación justificativa, se les haya tenido que requerir, extraordinariamente, en un plazo adicional, que aporten la documentación justificativa de la ayuda otorgada.
- Serán penalizados en un 30% de la ayuda concedida quienes presenten la documentación justificativa fuera del plazo establecido, con carácter previo al requerimiento extraordinario de justificación.

18.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

19.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

20.- Recursos.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.”

Soria, 30 de abril de 2024. – El Presidente, Benito Serrano Mata.

1157

BOPSO-54-10052024

**AYUNTAMIENTOS****ABEJAR**

Aprobados por Pleno de Ayuntamiento de fecha 10 de abril de 2024, los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, que habrán de regir la contratación para adjudicar, por procedimiento ordinario, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al mejor precio (subasta), los siguientes aprovechamientos maderables en los MUP nº 104 de los años 2022 y nº 119 del ejercicio 2024, de la pertenencia de este Ayuntamiento conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Abejar.
- b) Dependencia: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

Enajenación de los aprovechamientos maderables que se relacionan en el Anexo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio (subasta).

4.- Presupuesto base de licitación:

Según Anexo.

5.- Garantías (para cada lote):

Provisional: el 3% del precio de licitación.
Definitiva: el 5% del precio de adjudicación.

6.- Presentación de proposiciones:

- a) Lugar: En las oficinas del Ayuntamiento de Abejar.
- b) Plazo: hasta las 14,00 horas del décimo día hábil posterior a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia (contados desde el día siguiente a la publicación)
- c) Documentación a presentar: la enumerada en el Pliego.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: mientras dure el procedimiento de contratación.

7.- Apertura de proposiciones:

Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación, en el Ayuntamiento de Abejar, a las 13,00 horas, el tercer día hábil siguiente a la finalización de la presentación de proposiciones.

8.- Obtención de documentación e información.

- a) Lugar: En las oficinas del Ayuntamiento de Abejar.
- b) Domicilio: C/Barrancazo,s/n -C.P. 42146.
- c) Teléfono: 975 37 31 00.
- d) Dirección de correo electrónico: abejar@dipsoria.es.
- e) Página web: www.abejar.es
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día de plazo establecido en el Pliego de condiciones.

9.- Otras informaciones.



Las proposiciones se ajustarán al modelo que aparece en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas particulares.

10.- *Publicidad del Pliego y perfil del contratante:* Estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de Abejar y en la Página web: www.abejar.es.

ANEXO – LOTES DE MADERA

1.- LOTE N° 1.-SO- MAD-1332-2022.-MONTE N° 104 C.U.P.-150 TN-INDUSTRIA

Localización: subrodales c, e y f del Rodal 7-cuartel A

Tipo de corta: mejora (2ª clara).

Cantidad inicial estimada: 150,00 toneladas aproximadas pesadas sobre camión.

Tasación unitaria: 22,00 € /Tn. -Total: 3.300,00 €.

2.-LOTE N° 2.-SO- MAD-1238-2024.-MONTE N° 119 C.U.P.

Localización: Rodales 7 y 20 paraje los Hoyones.

Cosa cierta: 750 pinos métricos y 4 menores señalados en la superficie demarcada.

Tipo de corta: corta de regeneración-corta a hecho por bosquetes y aclareo sucesivo.

Cuantía estimada: 861,00 metros cúbicos de madera con corteza.

Tasación unitaria: 45,00 € /m.c.c.c. - Total: 38.745,00 €.

Abejar, 6 de mayo de 2024. – La Alcaldesa, Carolina Romero Plazas

1147

BOPSO-54-10052024

**ÁGREDA**

ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2022, del Ayuntamiento de Ágreda, por la que se aprueban las bases y la convocatoria por los que se regirán los procesos selectivos ordinarios y procesos extraordinarios de consolidación de empleo de los puestos de personal del Ayuntamiento de Ágreda.

Habiéndose aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión de fecha 18 de noviembre de 2022 las bases y la convocatoria por los que se regirán los procesos selectivos ordinarios y procesos extraordinarios de consolidación de empleo de los puestos de personal, para cubrir las plazas que se relacionan para el Ayuntamiento de Ágreda, mediante sistema de concurso, y mediante concurso – oposición se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las Bases y la convocatoria aparecen íntegramente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 137 de 30 de noviembre de 2022.

SISTEMA CONCURSO**PERSONAL FUNCIONARIO**

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBESCALA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

NÚMERO DE PLAZAS: 1

TITULACIÓN: Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título de Graduado en Educación Secundaria o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio (BOE del 17), modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ESCALA: ÁREA DE CULTURA

SUBESCALA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO. ESPECIALIDAD: TROMPETA

NÚMERO DE PLAZAS: 1

TITULACIÓN: Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la titulación de Grado en Enseñanzas artísticas medias en música o equivalente en las siguientes especialidades.

a. Trompeta

PERSONAL LABORAL FIJO

CATEGORÍA PROFESIONAL: LIMPIADORAS

NÚMERO DE PLAZAS: 4

TITULACIÓN: Certificado de Escolaridad o equivalente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: TÉCNICO ESCUELA INFANTIL

NÚMERO DE PLAZAS: 2

TITULACIÓN: B.U.P., Bachiller Superior, Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente, Técnico Medio, acceso a la Universidad para Mayores de 25 años.



CATEGORÍA PROFESIONAL: TÉCNICO ARCHIVERO

NÚMERO DE PLAZAS: 1

TITULACIÓN: Titulación de Grado Medio con Título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica. Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación

CATEGORÍA PROFESIONAL: OFICIALES DE SERVICIOS MÚLTIPLES

NÚMERO DE PLAZAS: 3

TITULACIÓN: Titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria-LOGSE, Graduado Graduada Escolar o Certificado de Estudios Primarios, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: AUXILIAR VIGILANTE MUNICIPAL

NÚMERO DE PLAZAS: 1

TITULACIÓN: Titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria-LOGSE, Graduado Graduada Escolar o Certificado de Estudios Primarios, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente

CATEGORÍA PROFESIONAL: MONITORES DEPORTIVOS

NÚMERO DE PLAZAS: 2

TITULACIÓN: Titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria-LOGSE, Graduado Graduada Escolar o Certificado de Estudios Primarios, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente

CATEGORÍA PROFESIONAL: TÉCNICO ÁREA ECONÓMICA

NÚMERO DE PLAZAS: 1

TITULACIÓN: Titulación de Grado Medio con Título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica.

CATEGORÍA PROFESIONAL: PROFESORES DE MÚSICA

ESPECIALIDADES: PIANO Y ACORDEÓN, INSTRUMENTO DE PÚA, INSTRUMENTO DE VIENTO MADERA Y PERCUSIÓN

NÚMERO DE PLAZAS: 4

TITULACIÓN: Titulación de Grado Medio con Título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica. Titulación de Grado en Enseñanzas artísticas medias en música o equivalente en las siguientes especialidades (según se opte).

- a. Saxofón
- b. Instrumentos de Púa
- c. Piano y Acordeón
- d. Percusión

CATEGORÍA PROFESIONAL: AUXILIARES OFICINA DE TURISMO

NÚMERO DE PLAZAS: 2

TITULACIÓN: Titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria-LOGSE, Graduado Graduada Escolar o Certificado de Estudios Primarios, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente

CATEGORÍA PROFESIONAL: PEONES OBRAS Y SERVICIOS

NÚMERO DE PLAZAS: 2

TITULACIÓN: Certificado de Escolaridad o equivalente.



SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN

CATEGORÍA PROFESIONAL: OFICIAL JARDINERO

NÚMERO DE PLAZAS: 1

TITULACIÓN: Titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria-LOGSE, Graduado Graduada Escolar o Certificado de Estudios Primarios, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: OFICIAL ELECTRICISTA

NÚMERO DE PLAZAS: 1

TITULACIÓN: Titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria-LOGSE, Graduado Graduada Escolar o Certificado de Estudios Primarios, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES GENERALES POR LOS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS ORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO Y LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO DE LOS PUESTOS DE PERSONAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGREDA

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de estas establecer las normas generales para el acceso a las plazas del Ilmo. Ayuntamiento de Ágreda en el marco de los procesos ordinarios y extraordinarios de consolidación de empleo.

Las peculiaridades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas de las respectivas convocatorias, y en todo caso, deberán contener:

- Descripción de las plazas convocadas (número, centro de trabajo), por modalidad de acceso y, en su caso por turno.
- Plazo de presentación solicitudes.
- Titulación de acceso.
- Ejercicios de la fase oposición, en su caso.
- Relación de méritos valorables y su baremo.
- Requisitos específicos de los puestos convocados
- Temario, en los procesos ordinarios de consolidación.

Las presentes bases se articulan en tres apartados:

I.- BASES COMUNES A LOS PROCESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO.

II.- BASES ESPECÍFICAS DE LOS PROCESOS ORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO

III.- BASES ESPECÍFICAS DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO

I.- BASES COMUNES A LOS PROCESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO.

BASE PRIMERA. Tipos de procesos

1.1.- Se convocarán por cada categoría, según la relación de plazas incluidas en al OEP publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 61 de 27 de mayo de 2022, pudiéndose incluir en la misma convocatoria todas las plazas pertenecientes a un mismo Servicio (Brigada, Guardería, Escuela de Música, Oficinas).

BOPSO-54-10052024



1.2.- El proceso ordinario de consolidación de empleo, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 20/2021, se articulará en base al sistema de concurso-oposición, no teniendo carácter eliminatorio la fase de oposición.

1.3.- El proceso extraordinario de consolidación de empleo, en el marco de las previsiones contenidas en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en las administraciones públicas, se llevará a cabo mediante el sistema de concurso.

La totalidad de las plazas objeto de estabilización ordinaria y extraordinaria se incluyen en el turno libre.

BASE SEGUNDA. Requisitos de las personas aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta la finalización del mismo, que se verá culminado con el llamamiento para la firma del contrato, los siguientes requisitos:

- b) Tener nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre (desarrollada por el R.D. 800/95), modificada por la Ley 55/99, de 29 de diciembre. Las personas nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar en el momento de la solicitud la nacionalidad y, en el supuesto previsto en el artículo 2.2.12.b), el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con la que tenga dicho vínculo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para desempeñar tales funciones. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No padecer enfermedad física o psíquica que impida el desarrollo normal de las tareas propias del puesto de trabajo.
- f) Tener conocimiento adecuado del castellano, para las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el artículo 2º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.
- g) No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.
- h) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes la titulación exigida para cada convocatoria.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse documentalmente la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite dicha equivalencia.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a la titulación.

Los aspirantes que cuenten con algún tipo de discapacidad, con grado igual o superior al 33%, deberán indicar esta circunstancia en la solicitud en la que formularán la correspondiente



petición concreta reflejando las necesidades específicas que tenga el candidato/a sobre adaptación y ajustes razonables de tiempo y medios para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

La condición de discapacidad y su compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes se acreditarán mediante certificación del Organismo correspondiente, en los términos expresados en la base tercera.

En el caso de que determinados puestos de trabajo tuvieran asignado como requisito la posesión de una determinada especialidad, las bases específicas de las convocatorias determinarán la forma de acreditación.

Cumplimiento de los requisitos

Los/as aspirantes deberán de reunir los requisitos exigidos en las bases de cada convocatoria, antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo, a excepción de lo determinado en el apartado d) que será en el momento de la contratación o nombramiento.

BASE TERCERA. Condiciones generales de adjudicación de puestos.

El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario/a de carrera, de personal laboral fijo, un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas, excepto en los siguientes supuestos:

Renuncia de las personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, no presentación de la documentación requerida a las personas aspirantes de acuerdo con lo dispuesto en las bases o que, de la presentada se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria o no llegaran a reunir la aptitud física o psíquica exigible para el desempeño de las tareas.

En este caso, el Tribunal efectuará la propuesta de nombramiento complementaria a favor de las personas aspirantes que corresponda, según el orden de puntuación de la relación definitiva de personas aprobadas del proceso selectivo, declarando seleccionadas a un número de personas aspirantes igual al de plazas que hubieran quedado vacantes por las circunstancias referidas.

BASE CUARTA. Solicitudes.

4.1.-Forma: Quienes deseen tomar parte de las pruebas selectivas cursarán la solicitud según modelo normalizado (Anexo I), dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, por alguna de las siguientes formas:

- Presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Ágreda sito en Plaza Mayor, 1, C.P. 42100, Ágreda (Soria).
- En la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ágreda (<https://agreda.sedelectronica.es>)

El modelo normalizado de solicitud (Anexo I) y resto de Anexos necesarios mencionados en estas Bases podrá descargarse de la página web del Ilmo. Ayuntamiento de Ágreda (www.agreda.es), o telemáticamente a través de la sede electrónica del Ilmo. Ayuntamiento de Ágreda (<https://agreda.sedelectronica.es>).

En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Ágreda, y al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará por correo electrónico a info@agreda.es, en el plazo máximo de tres días naturales.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.



4.2.-Plazo de presentación: Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de cada convocatoria se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ágreda y en la página web www.agreda.es enlace empleo.

4.3.- Documentos a acompañar en las solicitudes:

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor o pasaporte, en su defecto.
- b) Copias de los documentos justificativos de la Fase de Concurso ordenados según aparezcan en el formulario de auto-baremación.
- c) Copia de la titulación exigida o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.
- d) Informe de Vida Laboral reciente.
- e) Declaración responsable de los requisitos exigidos en la Base Segunda (Anexo II).

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de solicitudes, y se acreditarán documentalmente mediante copia junto a la solicitud de participación.

Los méritos referentes a antigüedad se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad correspondiente. Si esta certificación debiera ser expedida por el Ilmo. Ayuntamiento de Ágreda, la persona solicitante no deberá aportarla, siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos. En la propia solicitud (Anexo I) figurará un apartado por el que la persona aspirante solicitará dicha certificación.

No serán tenidos en cuenta ni valorados los méritos que no queden alegados y acreditados a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y en la forma anteriormente mencionada, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

BASE QUINTA. Admisión de las personas aspirantes.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Ágreda, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Se indica que, si la persona aspirante así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En esta misma resolución se establecerá la composición del Tribunal Calificador al que se refiere la Base 6 de esta convocatoria, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Soria, tablón de anuncios físico, tablón edictal de la Sede electrónica o página web del Ilmo. Ayuntamiento de Ágreda (www.agreda.es).

Una vez finalizado el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán rechazadas o aceptadas por la Alcaldía–Presidencia, en una nueva Resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjesen alegaciones.



5.1.1. Una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas y/o excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Soria, el resto de anuncios y publicaciones relativas al proceso se harán públicas tanto en el tablón de anuncios físico como tablón edictal de la Sede electrónica o página web del Excmo. Ayuntamiento de Ágreda (www.agreda.es).

5.1.2. Las personas excluidas en la lista definitiva podrán presentarse a la realización de la evaluación con carácter cautelar siempre y cuando acrediten haber presentado el oportuno recurso contra su exclusión y si para dicha fecha no se ha resuelto el mismo.

5.1.3. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha y hora de celebración de la evaluación, deberá publicarse en el tablón de anuncios físico y tablón edictal de la sede electrónica o página web del Excmo. Ayuntamiento de Ágreda (www.agreda.es).

BASE SEXTA. Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente/a, cuatro Vocales y un Secretario/a:

Presidencia: A designar por la persona titular de la Alcaldía–Presidencia.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía–Presidencia.

Secretaría: El titular de la Secretaría General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

Todos los miembros del Tribunal serán designados por Resolución de Alcaldía siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre.

No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas si se requiere asesoramiento técnico, quienes actuarán con voz pero sin voto. El Tribunal podrá establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en el supuesto de producirse casos de empate de puntuación entre las personas aspirantes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los/las aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio Tribunal Calificador dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de esta Administración de dichas resoluciones.



Los Tribunales se clasificarán en la categoría que corresponda a efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias.

BASE SÉPTIMA. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se realizará a través del Sistema de Concurso de méritos y evaluación, y se desarrollará con arreglo a las siguientes reglas:

Fase de oposición:

En los procesos ordinarios de estabilización de empleo para los que está prevista la realización de una fase de oposición, los/as aspirantes será convocados para el/los ejercicios en llamamiento único, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a las normas generales recogidas en las presentes bases y a las normas específicas contenidas en la convocatoria que en su caso se apruebe.

El Tribunal en cualquier momento, podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten su identidad.

Las Bases de las convocatorias específicas que se publiquen en cada caso, podrán contemplar para los ejercicios de la fase de oposición la inclusión de las preguntas de reserva que se consideren oportunas, en previsión de posibles anulaciones o duplicidades de preguntas y/o ejercicios.

Celebrada la fase de oposición, el Tribunal de cada convocatoria publicará al día siguiente de la prueba en el tablón de anuncios y en la página web www.agreda.es, el/los ejercicios realizados, así como las respuestas correctas.

Publicadas las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes por los medios expresados anteriormente, el Tribunal concederá un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones.

Fase Concurso:

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en el plazo habilitado para su presentación y sólo podrán valorarse méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de la solicitud para la participación en cada proceso selectivo.

La fase de concurso se realizará en el día y hora señalados por el Tribunal Calificador, siendo competencia exclusiva del Tribunal, sin la asistencia presencial de ninguno de los/as aspirantes.

La fase concurso no tendrá carácter eliminatorio, simplemente, los puntos obtenidos en esta fase se sumaran a los puntos obtenidos en la fase de oposición.

Celebrada la fase de concurso, el Tribunal de cada convocatoria publicará en el tablón de anuncios y en la página web www.agreda.es, las puntuaciones asignadas a cada uno de los aspirantes, concediendo un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones.

BASE OCTAVA. Finalización el proceso selectivo y presentación de documentos.

La calificación final de los/as aspirantes se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso en los procesos de estabilización ordinaria, o las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso en los procesos de estabilización extraordinaria.

El Tribunal de selección propondrá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Ágreda el nombramiento como funcionario de carrera o como personal laboral fijo del/la aspirante que mayor puntuación hubiera obtenido, así como la constitución de una bolsa de empleo (sólo en los procesos de estabilización ordinaria), siguiendo el orden de mayor a menor puntuación de todo el proceso selectivo.



De conformidad con lo dispuesto en la DA4ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la estabilización del empleo público, aquellas personas que participen en los procesos de estabilización ordinaria, que no superen los procesos selectivos, y así lo manifiesten expresamente, quedarán integradas en las bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal que se deriven de cada categoría.

Las bolsas de empleo así constituidas, se harán públicas, a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ágreda, y en la página web www.agreda.es, derogando las bolsas de empleo anteriores existentes en su categoría.

Una vez concluido el proceso selectivo, el/la aspirante que sea llamado para la provisión del puesto vacante con carácter previo a su contratación/nombramiento e incorporación, quedará obligado/a a presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento, por cualquier medio que permita dejar constancia de su presentación (preferentemente por correo electrónico: info@agreda.es), los siguientes documentos:

- a. Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- b. Copia auténtica del título exigido.
- c. Declaración jurada de no haber sido separado/a del servicio de cualquier administración Pública, ni estar inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública mediante sentencia firme, ni encontrarse desarrollando una actividad incompatible con el desempeño de su nueva función.
- d. Declaración sobre el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones Públicas.
- e. Informe o certificado médico acreditativo de la capacidad funcional del/la candidato/a para el desempeño del puesto.

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración, debiendo indicar únicamente el procedimiento en el que fueron aportados.

Plazo:

El plazo de presentación de los documentos será de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del llamamiento efectuado a favor del candidato seleccionado, bien para la provisión del puesto con carácter definitivo o para su provisión temporal. En caso de provisión y por razones de urgencia debidamente justificadas estos plazos podrán verse reducidos.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos/as, personal laboral estarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias concurren en su expediente personal.

Falta de presentación de documentos

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la



responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Contratación

Concluido el proceso selectivo, y aportados los documentos a que se refiere el apartado “Presentación de documentos exigibles, se procederá a la contratación/nombramiento del aspirante propuesto, notificándose al interesado/a.

BASE NOVENA. Funcionamiento de la bolsa de empleo

Constituidas las distintas bolsas de empleo conforme se ha expresado en las bases anteriores, los candidatos/as en ella incluidos podrán ser llamados para posibles sustituciones de los puestos vacantes en el Ayuntamiento de Ágreda.

El orden de puntuación será siempre respetado para hacer sustituciones, de manera que el/la candidato/a de más puntuación siempre será llamado en primer lugar y solo si renuncia será llamado el siguiente en puntuación.

El llamamiento, se efectuará por una sola vez, mediante llamada telefónica, o por correo electrónico, a través de los medios señalados por el/ella mismo/a en su solicitud de participación en las pruebas selectivas, garantizando la constancia de su recepción por el/la interesado/a y quedando registrado informáticamente tanto la utilización de este medio como las incidencias ocurridas en el llamamiento.

Renuncias al llamamiento

Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el contrato en el momento del llamamiento, ni justificara su negativa, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicha categoría durante un año, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la paralización.

En el supuesto de producirse no contestación de forma reiterada a los 3 llamamientos telefónicos efectuados, el aspirante tendrá una penalización durante un periodo de 3 meses, para las ofertas con las mismas características de categoría.

Se consideran causas justificadas para la renuncia:

- a. Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión del contrato por riesgo de embarazo, o la situación de enfermedad o confinamiento por motivo COVID. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha del llamamiento.
- b. Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el período de descanso obligatorio en el que, en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.
- c. Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier administración pública o empresa privada.
- d. Razones de fuerza mayor, apreciadas en su caso por la administración la justificación a la renuncia se deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de Ágreda en el plazo de cinco días hábiles contados desde el llamamiento.

Renuncias a la contratación

La renuncia por parte del/la interesado/a, formulada expresamente, o tácitamente no presentándose a la formalización del contrato, supondrá la baja definitiva del/la interesado/a de la Bolsa, salvo que se aprecie causa de fuerza mayor.

El/la candidata/a que renuncie al contrato, por formalizar uno nuevo con otra Entidad, una vez formalizado con el Ayuntamiento, será excluido de la lista.



Igualmente será excluido/a quien una vez efectuado el llamamiento y aceptado el contrato, renuncie después de haberse cursado el alta en la Seguridad Social previa a la prestación del servicio.

Será responsabilidad de los/las integrantes de la Bolsa comunicar cualquier variación en los datos personales señalados, así como su posterior opción por otro modo o medio de notificación, que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.

El orden de la Bolsa, será publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento www.agreda.es.

BASE DÉCIMA. Interpretación e incidencias.

El Tribunal resolverá las dudas interpretativas que plantee la aplicación de las Bases y las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo del proceso selectivo.

BASE UNDÉCIMA. Impugnación.

Contra el Acuerdo de aprobación de los criterios generales que han de regir las convocatorias de consolidación de empleo ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento de Ágreda, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recursos potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE DUODÉCIMA. Norma final.

Las presentes bases vincularán al Ayuntamiento de Ágreda, a los Tribunales de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas. Solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

II.- BASES ESPECÍFICAS DE LOS PROCESOS ORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO

BASE PRIMERA. Sistema de selección, turnos y modalidades de participación

El sistema de selección será el concurso–oposición

La totalidad de las plazas incluidas en la oferta de consolidación de empleo ordinario se integran en el turno libre.

En caso de personas con discapacidad deberán de acreditar el grado de la misma y las adaptaciones que su caso precisen

BASE SEGUNDA. Fase de oposición (60% de la calificación)

La fase de oposición, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la realización de una o varias pruebas, según establezcan las bases de cada convocatoria y tendrán carácter obligatorio y no eliminatorio. El tipo de prueba se establecerá en las bases específicas teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de las plazas convocadas.

BASE TERCERA. Fase de concurso (40% de la calificación)

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, en los apartados que a continuación se indican:

Méritos profesionales. 90% de la puntuación del concurso. Máximo 36 puntos.



Se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo, con el siguiente baremo:

- a. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría Profesional del Ayuntamiento de Ágreda, a la que se desea acceder.

Se alcanzará el 90% de la puntuación de este mérito con 6 años de servicio. Máximo a alcanzar 36 puntos. 6 puntos/año; 0,50 puntos/mes.

- b. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional a la que se desea acceder de otras Administraciones Públicas.

Se alcanzará hasta el 20 % máximo de puntuación de este mérito con 6 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 7,2 puntos. 1,20 puntos por año; 0,10 por mes.

- c. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría Profesional del Ayuntamiento de Ágreda distinta a la que se desea acceder. Se alcanzará hasta el 10 % del máximo de puntuación de este mérito con 6 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 3,6 puntos. 0,60 por año; 0,05 por mes.

- d. Servicios prestados en otros Cuerpos, escalas, subescalas o categorías profesional del sector público. Se alcanzará hasta el 5 % del máximo de puntuación de este mérito con 6 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 1,8 puntos. 0,3 por año; 0,025 por mes.

En el caso de que sumados varios apartados relativos a la experiencia profesional, un aspirante acreditará más de 36,00 puntos se valorará con el máximo de 36,00 puntos este apartado.

Los períodos de prestación de servicios se valorarán por meses. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los anteriores apartados, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual a 30 días despreciándose la fracción final resultante inferior a 30 días.

Acreditación de la experiencia profesional

- a) Los citados méritos se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en cada caso, en la que figuren los siguientes términos: Administración Pública de que se trate; denominación de la plaza/puesto y funciones principales; fecha de inicio y de fin de la relación laboral y tiempo total trabajado.
- b) En tal certificación deberá figurar también si los servicios prestados han sido realizados a jornada completa o a jornada parcial, indicando en este último caso el porcentaje de jornada efectivamente trabajado.
- c) En el supuesto de que las plazas/puestos convocados hubieran sido objeto de modificación en su denominación, la valoración de la experiencia acreditada estará sujeta a que las funciones correspondientes a tales puestos conserven una identidad sustancial.
- d) No serán valorados los servicios prestados como:
- Personal eventual.
 - Personal directivo profesional.
 - Personal con contrato de alta dirección o de carácter administrativo.
 - Personal con contrato no laboral de prestación de servicios.
 - Personal sujeto a relación de carácter formativo: alumnos-trabajadores, becarios/as, en prácticas, etc.
- e) En relación con los servicios prestados en Administraciones Públicas, a los efectos de acreditar dicha identidad, se atenderá, asimismo, al contenido funcional de los puestos desempeñados, a cuyo efecto, las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud



certificación expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos de la Administración de que se trate en la que se acredite dicho contenido funcional de acuerdo con el Anexo II de estas bases.

- f) La falta de aportación de dicha certificación en la forma solicitada dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.
- g) En el caso de la jornada de la plaza a estabilizar sea a tiempo parcial, la valoración de la experiencia tendrá en cuenta tal circunstancia.
- h) La no presentación del anexo II supondrá que no se procederá por la Comisión de Valoración a su valoración y se tendrá por no presentada no siendo subsanable. Durante el plazo de subsanación no se podrán presentar nuevos méritos diferentes a los presentados en el plazo inicial.

Méritos académicos. 10% de la puntuación del concurso. Máximo 4 puntos.

- a. Cursos de formación recibidos o impartidos, realizados en los últimos 10 años, relacionados con el temario de cada Escala, subescala o categoría profesional o en materias transversales (riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica). 0,025 puntos/hora. Para alcanzar el máximo habrá que acreditar 400 horas.
- b. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo/Escala. 1 punto

El empate en los procesos selectivos de estabilización ordinaria, se resolverá atendiendo en primer lugar a la puntuación relativa a los servicios prestados en la categoría a la que se aspira según se establece en la letra “a” del baremo, contabilizados por días, sin limitación de años de servicio. De persistir el empate se resolverá con los siguientes criterios:

- a) Servicios prestado en otras categorías en el Ayuntamiento de Ágreda, contados por días, sin limitación de años de servicio.
- b) Los méritos formativos sin límite de puntuación.
- c) Calificación de la fase de oposición.
- d) Orden marcado por la letra fijada por la Resolución de 9 mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública. (BOE 13/05/2022), letra “U”.

BASE CUARTA. Calificación final.

La calificación final del concurso-oposición se obtendrá sumando a la nota obtenida en la fase de oposición la puntuación obtenida en la fase de concurso, de la forma indicada en las bases generales.

III.- BASES ESPECÍFICAS DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO

BASE PRIMERA. Sistema de selección y modalidades de participación.

El sistema de selección será el de concurso.

Se contempla un único turno, turno libre.

En caso de que concurran personas con discapacidad deberán acreditar el grado de la misma y las adaptaciones que en su caso precisen.

BASE SEGUNDA. Proceso selectivo.

El proceso selectivo se desarrollará por el sistema de concurso que consiste en la valoración de los méritos alegados por las personas que hayan resultado admitidas. Concretamente los méritos a valorar son:

Méritos profesionales. 90% de la puntuación del concurso. Máximo 90 puntos.



Se computarán los méritos profesionales siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal indefinido no fijo, con el siguiente baremo:

- a. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría Profesional del Ayuntamiento de Ágreda, a la que se desea acceder.

La puntuación máxima se alcanzará con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar 90 puntos. 6 puntos/año; 0,5 puntos/mes.

- b. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional a la que se desea acceder de otras Administraciones Públicas.

Se alcanzará hasta el 20 % máximo de puntuación de este mérito con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 18 puntos. 1,2 por año; 0,1 por mes.

- c. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría Profesional del Ayuntamiento de Ágreda distinta a la que se desea acceder.

Se alcanzará hasta el 10 % del máximo de puntuación de este mérito con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 9 puntos. 0,6 por año; 0,05 por mes.

- d. Servicios prestados en otros Cuerpos, escalas, subescalas o categorías profesional del sector público. Se alcanzará hasta el 5 % del máximo de puntuación de este mérito con 15 años de servicio. Máximo a alcanzar hasta 4,5 puntos. 0,3 por año; 0,025 por mes

En el caso de que sumados varios apartados relativos a la experiencia profesional, un aspirante acreditará más de 90,00 puntos se valorará con el máximo de 90,00 puntos este apartado.

Acreditación de la experiencia profesional

- i) Los citados méritos se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en cada caso, en la que figuren los siguientes términos: Administración Pública de que se trate; denominación de la plaza/puesto y funciones principales; fecha de inicio y de fin de la relación laboral y tiempo total trabajado.

- j) En tal certificación deberá figurar también si los servicios prestados han sido realizados a jornada completa o a jornada parcial, indicando en este último caso el porcentaje de jornada efectivamente trabajado.

- k) En el supuesto de que las plazas/puestos convocados hubieran sido objeto de modificación en su denominación, la valoración de la experiencia acreditada estará sujeta a que las funciones correspondientes a tales puestos conserven una identidad sustancial.

- l) No serán valorados los servicios prestados como:

- Personal eventual.
- Personal directivo profesional.
- Personal con contrato de alta dirección o de carácter administrativo.
- Personal con contrato no laboral de prestación de servicios.
- Personal sujeto a relación de carácter formativo: alumnos-trabajadores, becarios/as, en prácticas, etc.

- m) En relación con los servicios prestados en Administraciones Públicas, a los efectos de acreditar dicha identidad, se atenderá, asimismo, al contenido funcional de los puestos desempeñados, a cuyo efecto, las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud certificación expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos de la Administración de que se trate en la que se acredite dicho contenido funcional de acuerdo con el Anexo II de estas bases.

- n) La falta de aportación de dicha certificación en la forma solicitada dará lugar a que no pue-



dan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

- o) En el caso de la jornada de la plaza a estabilizar sea a tiempo parcial, la valoración de la experiencia tendrá en cuenta tal circunstancia.
- p) La no presentación del anexo II supondrá que no se procederá por la Comisión de Valoración a su valoración y se tendrá por no presentada no siendo subsanable. Durante el plazo de subsanación no se podrán presentar nuevos méritos diferentes a los presentados en el plazo inicial.

Méritos académicos. 10% de la puntuación del concurso. Máximo 10 puntos.

- a. Cursos de formación recibidos o impartidos, realizados en los últimos 10 años, relacionados con el temario de cada Escala, subescala o categoría profesional o en materias transversales (riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica). 0,025 puntos/hora. Para alcanzar el máximo habrá que acreditar 400 horas.
- b. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo/Escala. 1 punto

El empate en los procesos selectivos de estabilización ordinaria, se resolverá atendiendo en primer lugar a la puntuación relativa a los servicios prestados en la categoría a la que se aspira según se establece en la letra “a” del baremo, contabilizados por días, sin limitación de años de servicio. De persistir el empate se resolverá con los siguientes criterios:

- a) Servicios prestados en otras categorías en el Ayuntamiento de Ágreda, contados por días, sin limitación de años de servicio.
 - b) En caso de persistir el empate se dirimirá con los méritos formativos sin límite de puntuación.
- BASE CUARTA. Calificación final.

La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y con las condiciones que se determine en las bases específicas.



ANEXO I

Solicitud de participación en el proceso ordinario/extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal de _____ del Ayuntamiento de Ágreda-

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

DNI:

Fecha de nacimiento:

DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN):

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

Solicita certificación de antigüedad: Si No

Declaración:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las Bases por las que ha de regirse el proceso selectivo.

En, a de de 20

Fdo.:

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza Mayor núm. 1. Ágreda 42100) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

BOPSO-54-10052024



ANEXO II

Declaración responsable

Yo, D. /D^a, con DNI, con domicilio a efectos de notificación, teléfono de contacto y correo electrónico declaro:

1.- Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.

2.- Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que así conste, firmo el presente en a de de 20

Firmado:

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza Mayor núm. 1. Ágreda 42100) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://agreda.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento de Ágreda, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ágreda, 5 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

1134

**ARCOS DE JALÓN**

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección de nueve plazas en régimen de personal laboral fijo por el sistema de concurso de valoración de méritos dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Por Resolución de Alcaldía n.º 64 de fecha 7 de mayo de 2024 se ha dictado resolución por la que se ha acordado Aprobar la propuesta de contratación de nueve plazas como personal laboral fijo realizada por la Comisión de Valoración dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público de los siguientes candidatos y plazas:

<i>Identidad del Aspirante</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Denominación de la Plaza</i>
Blasco Marín, Miguel	065***62S	Oficial de 1ª de Servicios Múltiples Especialidad Albañilería
Jiménez Penacho, Jesús	729***05B	Oficial de 2ª de Servicios Múltiples Especialidad Fontanería y Electricidad
López Rodríguez, Alfredo	728***07W	Oficial de 2ª de Servicios Múltiples Especialidad Vías y Obras
Cañas Matesanz, Aurelio	500***70M	Oficial de 2ª de Servicios Múltiples Especialidad Vías y Obras
Pascual García, Adrián	729***03S	Oficial de 2ª de Servicios Múltiples Especialidad Vías y Obras
De Benito Plaza, Pilar	728***74G	Peón Limpiador
Gómez Colado, Rosana	728***19C	Directora Guardería
García Huerta, María Ángeles	728***85P	Técnico de Guardería
Rodríguez Bailón, Noelia	174***34Q	Técnico de Guardería

De acuerdo con lo establecido en la base décima de las Bases de la convocatoria, los aspirantes deberán presentar la documentación exigida en el plazo veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, lo anterior, podrá ejercer cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos o intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Arcos de Jalón, 7 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina

1150

BOPSO-54-10052024



ARCOS DE JALÓN

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico de Gestión Municipal en régimen de personal funcionario de carrera por el sistema de concurso de valoración de méritos dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Por Resolución de Alcaldía n.º 63 de fecha 7 de mayo de 2024 se ha dictado resolución por la que se ha acordado aprobar la propuesta de contratación realizada por la Comisión de Valoración dentro dicho proceso para el/la siguiente candidato/a:

<i>Identidad del Aspirante</i>	<i>D.N.I.</i>
Casado Algora, Silvia	16*1**67G

De acuerdo con lo establecido en la base décima de las Bases de la convocatoria, los aspirantes deberán presentar la documentación exigida en el plazo veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, lo anterior, podrá ejercer cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos o intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Arcos de Jalón, 7 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina

1153

BOPSO-54-10052024

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma, de fecha 27 de febrero de 2024, se procedió a la aprobación inicial, en los términos del art. 49 letra a, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA.

El objetivo de modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma lleva aparejados cambios y exige establecer nuevos conceptos orientados a la mejora de la eficiencia de los procesos administrativos, reducción de las cargas y costes a los ciudadanos, también en el ámbito tributario.

Esta ordenanza se incardina en el proyecto estratégico iniciado para la racionalización de la normativa del Ayuntamiento, como medida de simplificación y reducción de cargas administrativas y para hacer que el cumplimiento de las obligaciones tributarias locales sea más sencillo, ágil y accesible. En definitiva, se pretende la concreción de los principios de proporcionalidad y eficiencia en materia tributaria, dentro de la potestad de autoorganización de la administración local.

En esta norma tiene mayor importancia la vertiente ad extra, hacia los ciudadanos, que hacia la propia entidad, por lo que se ha preferido denominarla ordenanza general y no reglamento. También se ha tratado de no repetir normas de rango superior cuya mera transcripción carezca de sentido.

Se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico. Se aboga por adoptar medidas para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata, y por medios telemáticos.

I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.*Artículo 1.- Objeto.*

La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, para la concreción de los principios de proporcionalidad y eficiencia en el ámbito tributario de este Ayuntamiento, dentro del ejercicio de su potestad de autoorganización.

Artículo 2.- Ámbito.

1. La presente Ordenanza se aplicará a la gestión, liquidación y recaudación sus ingresos de derecho público.

2. Se podrán dictar normas complementarias en forma de Instrucciones que regulen de forma concreta las formas de trabajo y los criterios de gestión atendiendo a los criterios de simplificación y reducción de trámites que promulga la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Simplificación.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por simplificación administrativa el conjunto de acciones dirigidas a los procedimientos administrativos y que tienen por objeto reducir o eliminar fases, documentos, requisitos o trámites, con la finalidad de agilizarlos y mejorar la prestación de los servicios públicos, con el único límite de que no puede suponer una merma de los derechos y las garantías de los interesados.

BOPSO-54-10052024



2. Se impulsarán cuantas actuaciones automatizadas sean posibles que permitan la resolución con el ciudadano en el acto, ya sea presencialmente en la sede del Servicio Tributario y de Recaudación, -SeTyR- o, de forma preferente, por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica/Oficina Virtual Tributaria, incluyendo la notificación de la resolución de las mismas.

3. La regulación concreta de dichas actuaciones automatizadas, su alcance, competencia y tipo de firma se regulará en forma de Instrucciones que se publicarán en el apartado correspondiente de Normativa de la Oficina Virtual Tributaria.

Artículo 4.- Coordinación y colaboración.

1. Con el fin de simplificar los procedimientos administrativos y de hacer posible que el ciudadano ejercite su derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las administraciones, de mejorar la eficiencia de los trámites administrativos, de reducir el número de documentos que conforman un expediente evitando errores de transcripción y mejorando la calidad de los datos, el Ayuntamiento realizará, mediante la firma de convenios de colaboración u otros medios, todas las consultas e intercambio de datos con otras Administraciones y Entidades públicas y privadas que le sea posible.

Artículo 5.- Información y asistencia a los contribuyentes.

1. Se promoverá y facilitará a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, poniendo a su disposición servicios de información y asistencia tributaria.

2. Se prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público cuya gestión esté encomendada al Ayuntamiento.

3. Con carácter general, el Ayuntamiento procurará y pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles al objeto de que el interesado no se haya de desplazar de forma presencial a las dependencias, sino que pueda llevar a cabo los trámites necesarios y obtener la información necesaria por medios electrónicos, por Internet a través de su Sede Electrónica / Oficina Virtual Tributaria.

Artículo 6.- Gestión integral e inmediata.

1. Se pondrá a disposición de los contribuyentes puntos presenciales de atención a los ciudadanos, que funcionarán como Unidades de Gestión Integral de los contribuyentes, que permitirá la tramitación directa y a ser posible inmediata, de cualquier gestión tributaria o de recaudación y de las solicitudes presentadas, digitalizado y firmando la documentación que presentan los ciudadanos para su incorporación inmediata al expediente administrativo electrónico.

2. La gestión integral del contribuyente cuando el acceso sea por medios electrónicos se llevará a cabo a través de la Sede Electrónica / Oficina Virtual Tributaria, que es la herramienta que permite al ciudadano acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados.

3. El Ayuntamiento adecuará su organización, tanto en su estructura, como en la distribución de sus competencias a la efectiva consecución de la gestión inmediata e integral al contribuyente.

Artículo 7.- Documentos administrativos electrónicos.

Se establecerán los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel.

*Artículo 8.- Medios electrónicos.*

1. Se utilizarán las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

2. Los interesados podrán iniciar los procedimientos administrativos por medios electrónicos, que se incluyan en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos. Para ello, deberán identificarse y autenticarse mediante alguno de los sistemas de identificación y firma electrónica.

II. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.*Artículo 9.- Derechos económicos de baja cuantía.*

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de impuestos municipales ni divisiones de la cuota de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros. Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

Artículo 10.- Períodos de recaudación.

1. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados en los correspondientes anuncios de cobranza, que serán publicados en el BOP y expuestos en el Tablón de anuncios electrónico, publicado en la Sede Electrónica / Oficina Virtual Tributaria, del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Justificantes del pago.

El contribuyente podrá solicitar de esta Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta, obligada a expedirla, preferentemente por medios telemáticos.

Artículo 12.- Pago telemático.

1. El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados.

2. Los usuarios de este sistema de pago deberán utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático de entre los publicados en la Sede Electrónica / Oficina Virtual Tributaria.

Artículo 13.- Pago con tarjeta de débito o crédito.

1. Se podrá hacer efectivo el pago, con tarjeta o por internet.

2. El obligado tributario quedará libre de la deuda tributaria solamente en el caso que el pago sea autorizado por el intermediario financiero, excepto de los casos en que el titular de la tarjeta haya dado orden de retrocesión del pago en su entidad financiera, siguiendo los protocolos establecidos para estos casos por los intermediarios financieros.

Artículo 14.- Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos cuya gestión corresponda al Servicio Tributario y de Recaudación, -SeTyR- podrán abonarse mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.



2. La domiciliación podrá extenderse a uno, a varios o a todos los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva de los obligados al pago.

3. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación dentro del plazo de pago voluntario.

4. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

- a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

5. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

6. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para el banco. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

7. La domiciliación y baja de la misma se podrá solicitar:

- a) Preferentemente, por cualquier medio electrónico a través de la Sede Electrónica / Oficina Virtual Tributaria.
- b) Mediante presentación en las oficinas de atención al contribuyente, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación, de la correspondiente solicitud normalizada.

III. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Artículo 15.- Desarrollo del procedimiento de apremio.

1. El Servicio Tributario y de Recaudación, -SeTyR- del Ayuntamiento, para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, procederá al embargo de bienes y derechos del obligado al pago en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicialmente no ingresada, los intereses que se devenguen, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

2. La Anotación Preventiva de Embargo de bienes inmuebles solo se acordará cuando la deuda activa sea superior a mil quinientos euros y no consten inscritas cargas anteriores que dificulten o impidan su futura realización.

3. Los Técnicos de Recaudación serán competentes para dictar diligencias de embargo individuales, y en general para todas las actuaciones del procedimiento ejecutivo no reservadas al Tesorero.

4. El Tesorero dictará las providencias de apremio. También conocerá de las resoluciones sobre declaración de fallidos, acuerdos de derivación a responsables, bajas de créditos y prescripciones. También resolverá por delegación de la presidencia las resoluciones de los procedimientos de aplazamientos y fraccionamientos, así como del Plan Personalizado de Pagos, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 16.- Enajenación de Bienes.

1. Justificarán la no enajenación de bienes que los inmuebles embargados constituyan el domicilio del deudor o de su cónyuge, la desproporción entre el valor de los bienes embargados y el débito perseguido, así como la existencia de cargas previas que lo desaconsejen, previo informe motivado del Tesorero.



2. Cuando por las necesidades organizativas del servicio se considere conveniente, se podrá encomendar la realización de subastas a terceros profesionales especializados.

Artículo 17.- Declaración de Fallido del deudor y de crédito incobrable.

1. Son créditos incobrables los que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por el hecho de declararse fallidos los deudores principales y los responsables solidarios y, dirigida la acción de cobro hacia los responsables subsidiarios, estos no existen / no son conocidos, o resultan también fallidos.

2. Para la declaración de fallido se tendrá que justificar como mínimo la inexistencia de bienes o derechos embargables o realizables de los deudores principales y de los responsables conocidos.

Para ello será suficiente, según la cuantía de la deuda:

- Hasta 150€ de deuda activa en ejecutiva: 2 intentos de embargo de fondos de Cuentas Bancarias con resultado negativo.
- Desde 150,01 hasta 500€ de deuda activa en ejecutiva, -además del requisito anterior-: Intento de embargo de devoluciones de la AEAT.
- Desde 500,01€ a 1.500€ de deuda activa en ejecutiva, -además de los requisitos anteriores-: Intento de embargo de Sueldos y Salarios o Pensiones, con resultado negativo.
- Desde 1.500,01€ de deuda activa en ejecutiva, en adelante, -además de los requisitos anteriores-: Intento de Anotación Preventiva de Embargo en Registro de la Propiedad. Se podrá declarar fallido al deudor cuando se den las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

3. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables conocidos, el crédito se declarará incobrable.

Artículo 18.- Efectos de la declaración de crédito incobrable.

La declaración de crédito incobrable no produce la extinción de la deuda, sino exclusivamente la baja provisional en los créditos correspondientes.

Artículo 19.- Bajas por referencia.

Si un deudor ha sido declarado fallido y no hay otros obligados que deban responder de la deuda, los créditos contra este deudor que tengan vencimiento posterior a la correspondiente declaración deben considerarse vencidos y deben darse de baja de la contabilidad, por referencia a la declaración mencionada.

Artículo 20.- Revisión de insolvencia. Rehabilitación de créditos incobrables. Prescripción.

1. Esta Administración tributaria vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

2. En caso de que sobrevenga esta circunstancia, y si no hay prescripción de las deudas se procederá a la rehabilitación de los créditos no cobrados.

3. En caso contrario, y transcurrido el plazo legal, se acordará la prescripción.

IV. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 21.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sea sujeto pasivo u obligado al pago el solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso.

2. La solicitud para deudas en periodo voluntario comprenderá cualquier valor o valores que se solicite aplazar o fraccionar y su otorgamiento no generará intereses hasta los 12 primeros meses.



3. Con carácter general para las liquidaciones y autoliquidaciones en periodo voluntario de ingreso, así como para toda la deuda en periodo ejecutivo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en los fraccionamientos:

<i>Deuda en euros</i>	<i>Nº plazos mensuales</i>
Deuda hasta 3.000	Hasta 12
3000,01–6.000	Hasta 15
6.000,01–12.000	Hasta 18
>12.000	Hasta 36

- Las fracciones tendrán un importe mínimo de 30,00 euros.
- Los aplazamientos requieren el pago inicial de 60% de la deuda y su duración máxima será de 12 meses.

4. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento / fraccionamiento por deudas de cuantía inferior a la indicada en los apartados anteriores, o por periodos superiores a los determinados en el apartado 3º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplidos las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

5. Para todas las deudas superiores a 30.000 euros, sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento / fraccionamiento, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes. No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

6. La devolución de una cuota habilitará a la anulación del fraccionamiento.

7. La solicitud de fraccionamiento tendrá que incluir la totalidad de la deuda en ejecutiva del obligado.

8. La Presidencia podrá delegar en la Tesorería la resolución de los aplazamientos y fraccionamientos en las condiciones indicadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA y FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Soria y los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren pendientes de finalización se continuarán tramitando con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza. Las disposiciones de la presente Ordenanza que requieran de la implantación de los medios técnicos necesarios, -Oficina Virtual Tributaria-, quedarán suspendidas hasta su efectiva implementación”.

De conformidad con el art. 49 letra b, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se procede a dar trámite de Información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, desde el día siguiente a la presente publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, en el referido plazo, se entenderá definitivamente aprobada la presente Ordenanza.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla.

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 27 de febrero de 2024 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Resultando el contenido íntegro de la Ordenanza con el siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTICULO. 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106. 2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ARTICULO. 2.-

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible y consideración de bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales y no sujetos al impuesto se estará a lo dispuesto en los arts. 61 y 62 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 2 de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO. 3.-

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2. Se declaran exentos los bienes de que serán titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención de declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afección a sus fines específicos. El efecto de la concesión de esta exención comenzará a partir del ejercicio siguiente de la fecha de la solicitud.

ARTICULO. 4.-

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y sustitutos de contribuyentes los relacionados en el art. 64 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y responderán solidariamente de la cuota los copropietarios y cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus participaciones si figuran así inscritos en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, por partes iguales en todo caso según dispone el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



En el supuesto de cambio de titularidad en los derechos que constituyen el hecho imponible quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota los bienes inmuebles objeto de dichos derechos en los términos previstos en el art. 41 de la Ley General Tributaria y según el art. 65.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO. 5.-

La base imponible estará constituida por el valor catastral y se regulará por lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de Haciendas Locales y arts. 8 a 14 de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO. 6.-

La base liquidable se regulará por lo dispuesto en los arts. 67 a 71 de la Ley de Haciendas Locales y su determinación en los procedimientos de valoración colectiva será competencia de la Dirección General del Catastro.

La cuota íntegra y la cuota líquida se regularán por lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO. 7.-

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica.....	0,55.
Bienes inmuebles de naturaleza urbana	0,42
Bienes inmuebles de características especiales	0,60

ARTICULO 8.- BONIFICACIÓN POTESTATIVA

Conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, en los términos previstos en este apartado, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre el bien inmueble que constituya su vivienda habitual, de acuerdo con las siguientes categorías:

- General: bonificación del 30%
- Especial: bonificación del 50%

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, Disposición Final Quinta.

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual se tendrá en cuenta, la vivienda en la que estén empadronados la totalidad de miembros de la unidad familiar que forman la familia numerosa.

Esta bonificación se concederá anualmente a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación identificando el inmueble.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Acreditación de que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y su familia. (No es preciso aportar documento que acredite el empadronamiento en el Ayuntamiento pues se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador).

BOPSO-54-10052024



- d) Certificado que acredite la condición de familia numerosa emitido por la consejería competente de la Junta de Castilla y León o aquella que tenga asumida dicha competencia o Título de familia numerosa en vigor.
- e) Documentación que acredite que el sujeto pasivo, se encuentre al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. (No es preciso aportar documento que acredite el estar al corriente de pago con el Ayuntamiento, se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará únicamente al periodo impositivo siguiente a aquel en que la misma sea solicitada y concedida.

Las solicitudes podrán presentarse entre el 1 de enero al 30 de junio.

ARTICULO. 9.-

En cuanto al devengo, período impositivo y relaciones con el catastro inmobiliario, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 de la L. Reguladora de H.L. y arts. 4, 5 y 15 de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO. 10.-

La liquidación y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en el art. 78 de la L.H.L. y se ejercerán directamente o a través de convenios o fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de Abril, y de forma supletoria en el Título 1º de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Pago del Impuesto

1. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica que consiste en el fraccionamiento de la deuda sin devengo de intereses de demora para el sujeto pasivo.
2. El acogimiento a este sistema de pago requerirá que se formule la correspondiente solicitud de fraccionamiento en el impreso que se establezca al efecto y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera.
3. La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 20 de marzo de cada año, y se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del sujeto pasivo o que deje de realizarse el pago de alguna fracción.
4. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento su deseo de no hacerlo.
5. Con este sistema especial de pagos el importe total anual del impuesto se fraccionará en dos plazos: -Primer plazo, del 50% de la cuota líquida del impuesto, será cargado en cuenta el día 5 de agosto, o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de la Alcaldía, siempre que esté comprendida dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto. -Segundo plazo, 50% restante, será cargado en cuenta el día 5 de noviembre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de la Alcaldía.



6. Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, supondrá la no aplicación de este sistema especial de pago y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si habiéndose hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe de la segunda, se iniciará el procedimiento de apremio por la cantidad pendiente.
7. La falta de pago de cualquiera de las fracciones, supondrá, además de lo señalado en el apartado anterior, la no aplicación de este sistema especial de pago para ejercicios sucesivos, manteniéndose en todo caso la domiciliación bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 27 de febrero de 2024, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla.

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

En Sesión de Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma, de fecha 30 de abril de 2024, se procedió a la aprobación inicial, en los términos del art. 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, -Real Decreto Legislativo 2/2004-, la Modificación de Créditos nº 4-24, en los siguientes términos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 4/2024 en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

En la modalidad de Créditos Extraordinarios:

431-47200	Bono Comercio	150.000,00
161-61901	Red Abastecimiento C/Juan de Juni de la Serna	240.000,00
171-63500	Renovación Mobiliario Parques Infantiles	60.000,00
920-63200	Adecuación Inmueble C/ Banda de Música	50.000,00

En la modalidad de Suplementos de Crédito:

161-6190523	Pavimentación y Señalización	17.232,47
336-6320023	Fachada y Cubierta Hospital San Agustín	20.589,38
170-22700	Plan Provincial: Mejora Redes Localidades Agregadas	6.363,64

FINANCIACIÓN: La totalidad de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito de la modificación presupuestaria nº 4/2024 se financian, de forma íntegra, con remanente líquido de tesorería para gastos generales:

87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:	544.185,49
-------	---	------------

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes: el carácter específico y determinado de los gastos a realizar, la imposibilidad de demorarlos a ejercicios posteriores, la inexistencia o insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de créditos destinados a esas finalidades específicas.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 6 de mayo de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla.

**COVALEDA**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Modificación presupuestaria nº 3/2024 de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

2024-164-629: Cementerio/Suministro de nichos y sepulturas 33.000,00

2024-340-221.03: Deportes/Combustibles y carburantes 15.000,00

2024-920-625: Administración General/Mobiliario 3.000,00

CRÉDITO EXTRAORDINARIO (Altas en aplicaciones de gastos):

2024-170-150: Medio Ambiente/Productividad 6.000,00

2024-338-619: Festejos populares/Reposición vestuario Gigantes 3.300,00

Esta modificación se financia con cargo a:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: 60.300,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Covaleda, 5 de mayo de 2024. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1144

**CUBO DE LA SOLANA**

RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 57 de fecha 2 de Mayo del Ayuntamiento de Cubo de la Solana por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

En cumplimiento de lo establecido del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace saber para general conocimiento y demás efectos que por Resolución de alcaldía de fecha 2 de Mayo de 2024 se aprueba la Delegación de Competencias del Alcalde Jorge Romero Monteagudo en Alberto Andrés Carramiñana, Concejal de este Ayuntamiento, para la celebración de matrimonio civil, cuyos datos constan en el expediente 51/2024, el próximo 19 de Julio de 2024 a las 11,00 h. en Rabanera del Campo (Soria).

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cubo de la Solana, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo

1146

BOPSO-54-10052024



FUENTESTRÚN

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentestrún en su sesión de fecha 6 de mayo de 2024 el Proyecto técnico de las obras de “CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE PÁDEL Y PISTA MULTIDEPORTE”, redactado por el Arquitecto D. Afrodisio Martínez Barrera, con un presupuesto total, IVA excluido, de 105.139,69 €, el mismo se expone al público durante veinte días para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

El Proyecto expuesto sustituye al expuesto al público previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de núm. 31 de 13 de marzo de 2024.

Fuentestrún, 7 de mayo de 2024. – El Alcalde, Isidoro Gil García

1152



FUENTETOBA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Fuentetoba, 3 de mayo de 2024. – El Presidente, Luciano Hernández Recio

1141

BOPSO-54-10052024



FUENTETOBA

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 169 del R.D.L. 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2024. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones; Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano antes el que se reclama: Junta Vecinal.

Fuentetoba, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Luciano Hernández Recio

1149

**GARRAY**

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2024, el proyecto de obra denominado “PROYECTO DE ALUMBRADO COMPLEMENTARIO A LA OBRA IDAE AG 6 FEDER-EELL-2018-000285”, redactado por los técnicos D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ y D. JAIME MIGUEL PÉREZ Ingenieros Técnicos Industriales de los SERVICIOS TÉCNICOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, con un Presupuesto base de licitación de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO //35.402,41 €//.

Se somete a información pública por el plazo de OCHO DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garray.sedelectronica.es>].

Garray, 6 de mayo de 2024. – La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras.

1154

BOPSO-54-10052024

**GARRAY**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Crédito bajo la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Bajas por Anulación de otros Créditos y con cargo al Remanente de Tesorería financiado, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito Extraordinario en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito Extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
1532	61903	Pavimentación en Calle Ramón Benito Aceña de Garray	0	100.000,00 €	100.000,00 €
		TOTAL	0	100.000,00 €	100.000,00 €

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de Crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
133	61909	Pasarela Peatonal	130.000,00 €	40.000,00 €	170.000,00 €
151	453	Consortio PEMA	10.000,00 €	5.000,00 €	15.000,00 €
1532	61902	Pavimentación en Canredondo de la Sierra	25.000,00 €	5.000,00 €	30.000,00 €
		TOTAL	165.000,00 €	50.000,00 €	215.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a Bajas por Anulación de otros créditos y con cargo al Remanente de Tesorería, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
133	761	Transferencia a Diputación Provincial	50.000,00 €	45.000,00 €	5.000,00 €
161	60902	Redes en Chavalier	25.000,00 €	20.000,00 €	5.000,00 €
		TOTAL	75.000,00 €	65.000,00 €	10.000,00 €

Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Euros
87	87000	Remanente de Tesorería	85.000,00 €
		TOTAL INGRESOS	85.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-

BOPSO-54-10052024



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Garray, 8 de mayo de 2024. – La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras.

1155

BOPSO-54-10052024



NAVALENO

De conformidad con la Resolución 161 de fecha 06 de mayo de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto, para la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. *Objeto:* concesión administrativa de uso privativo para la explotación del Bar Restaurante de las piscinas municipales por un plazo de tres años prorrogables máximo dos años, canon mínimo 4275 euros anuales.

2. El plazo para la presentación de ofertas será de diez días hábiles contados desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría de 9 a 14 horas.
2. Domicilio: Plaza Domingo Heras s/n.
3. Localidad y código postal: Navaleno 42149.
4. Dirección electrónica: secretario@navaleno.es

3. El acto de apertura tendrá lugar en el Ayuntamiento de Navaleno en el plazo de cinco días hábiles tras finalización del plazo de presentar ofertas a las 12 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en Plaza Domingo heras s/n de Navaleno (Soria).

4. El pliego de condiciones se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Ayuntamiento de Navaleno y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://navaleno.sedelectronica.es>].

Navaleno, 6 de mayo de 2024. – El Alcalde, Luis José Lucas Pérez

1148



SANTA CRUZ DE YANGUAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://santacruzdeyanguas.sedelectronica.es>].

Santa Cruz de Yanguas, 3 de mayo de 2024. – El Alcalde, Fermín Fernández Blázquez 1139

BOPSO-54-10052024



YANGUAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://yanguas.sedelectronica.es>].

Yanguas, 4 de mayo de 2024. – El Secretario, (Ilegible)

1140

**M A N C O M U N I D A D E S****EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://yanguasysutierra.sedelectronica.es>].

Yanguas, 3 de mayo de 2024. – El Presidente, Eduardo García Pérez

1138

BOPSO-54-10052024

**MANCOMUNIDAD DE SALDUERO - MOLINOS DE DUERO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Molinos de Duero -Salduero para el año 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	6.850,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.200,00
Tasas y otros ingresos	50,85	Gastos financieros	200,00
Transferencias corrientes	6.288,00	Transferencias corrientes	6.000,00
Ingresos patrimoniales	42.711,15	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	1.200,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	50.250,00	TOTAL GASTOS	50.250,00

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:*a) Personal funcionario:***1. Habilitación Estatal Secretario Interventor (Grupo A1)**

Exento de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría- Intervención, ejercida por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de los municipios que las integran.

b) Personal Laboral:

FIJO

Ninguno

TEMPORAL

Un Peón

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Salduero, 7 de mayo de 2024. – El Presidente, Guillermo Abad Pérez

1156

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2024, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo del sector de construcción y obras públicas de la provincia de Soria.

Visto el texto del convenio colectivo, suscrito de una parte, por la Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de Soria (AECOP), la Federación de Organizaciones empresariales sorianas (FOES) y de otra, por Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.*Asistentes:*

Por AECOP:

D. Rafael Martínez López

Dña. M^a Teresa Hemando Rodríguez

Dña. Pilar Soto Orte

Dña. Susana Beltrán Latorre

Dña. Judit Borobio Sanz (Asesor)

PorUGT:

D. Pablo Soria Mínguez

PorCC.OO:

Dña. Maria Enciso Gómez

D. Osear Ferrero Jañez

En Soria, siendo las 11:00 horas del día 14 de febrero de 2024 se reúnen en los locales de FOES las personas relacionadas al margen, al objeto de constituir la mesa negociadora que lleve a cabo la negociación y firma del Convenio Colectivo expresado en el encabezamiento, habida cuenta la finalización de la vigencia del convenio colectivo anterior.

Iniciada la sesión se procede en primer lugar a la constitución de la mesa negociadora, que queda formada por las personas expresadas al margen, sin perjuicio de que en una próxima reunión se incorporen otros miembros.

BOPSO-54-10052024



Las partes se reconocen como interlocutores válidos con la capacidad legal suficiente para llevar adelante la negociación.

Tras un intercambio de impresiones por la parte empresarial y por la parte sindical acerca del texto del convenio, la parte empresarial redactara un borrador de texto de convenio, que enviará a las partes en los próximos días incluyendo las modificaciones que vienen reguladas en el Convenio Estatal y en el Estatuto de los trabajadores.

Seguidamente se acuerda por las partes implicadas en esta negociación, señalar fecha para la próxima reunión, que será el día 5 de abril a las 9:30 horas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12:30 horas del día expresado en el encabezamiento. Y en prueba de conformidad se levanta la presente acta.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Asistentes:

Por AECOP:

D. Rafael Martínez López

Dña. Judit Borobio Sanz (Asesora)

Por UGT:

D. Miguel Ángel Moldes Losada

D. Pablo Soria Mínguez

Por CC.OO:

D. Francisco Javier Moreno Miguel

Dña. Gemma Borque Gonzalo

En Soria, siendo las 10:00 horas del día 2 de mayo de 2024 se reúnen en los locales de FOES las personas relacionadas al margen, al objeto de continuar las negociaciones del Convenio Colectivo Provincial para el Sector de la Construcción y Obras Públicas de Soria.

Abierta la reunión tras aceptar las partes implicadas una modificación del art.22.f, se procede a la modificación del texto del convenio.

En relación al artículo 11.2 las partes manifiestan que el contenido del texto trae causa en el artículo 25.2 del vigente VII convenio colectivo general del Sector de la construcción, siendo materia de negociación exclusiva que no podrá ser negociada en otro ámbito inferior, art 12.b.

Respecto del artículo 25, las partes conocen que el plus tiene naturaleza extrasalarial cuando compensa a la persona trabajadora por los gastos de desplazamiento que se producen por el hecho de prestar servicios laborales y que este plus está incluido en la base de cotización.

Se acuerda designar a Dña. Judit Borobio Sanz, como la persona encargada de realizar el trámite de registro y depósito del texto subsanado del Convenio Colectivo para el sector de la Construcción y Obras Públicas de Soria, a través de medios electrónicos, según regula el Real Decreto 713/201 O, de 28 de mayo.

Se acuerda remitir la presente acta y texto del convenio a la Autoridad Laboral para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta, tras su lectura y ratificación en su contenido y a un solo efecto, por todos los asistentes, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Sin más asuntos que tratar y siendo las 10:30 horas se da por concluida la presente sesión.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Partes Signatarias.—El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de Soria (AECOP), la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES) y de la otra por Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO).

Artículo 2. Ámbito funcional, Ámbito territorial y personal —1. Sus preceptos obligan a todas las empresas de las actividades propias del Sector de la Construcción, que son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas
- b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras
- c) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos
- d) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales
- e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista
- f) Las dedicadas a procesos de construcción industrializada

2. El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria a todas las empresas y personal empleado cuyos centros de trabajo estén en Soria capital y toda la provincia.

3. Así como a todas las empresas y personal empleado que en lo sucesivo pudieran establecerse durante la vigencia de este Convenio Colectivo igualmente a aquellas empresas con centro de trabajo en esta provincia aunque el domicilio social de las mismas radique en otra distinta.

4. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo I del VII Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.

Artículo 3. Implantación y vigencia.—1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2022 y finalizará al 31 de diciembre de 2026.

Artículo 4. Garantías personales. —Se respetarán las condiciones más beneficiosas que el personal empleado tenga reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio o cualquier otro de ámbito inferior, siempre y cuando fuesen más favorables, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 6. Normativa aplicable a las relaciones laborales.—

1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.
- c) Por el presente Convenio.
- d) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.



e) Por los usos y costumbres locales.

2. Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de la jerarquía normativa.

3. Será nulo todo pacto por el que el personal empleado renuncie a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

Artículo 7. Denuncia.—El Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos de no mediar avisos en contra de darlo por terminado definitivamente, por lo menos con dos meses de antelación al término del mismo o cualquiera de sus prórrogas, mediante notificación a la otra parte.

Artículo 8. Declaración de principios sobre no discriminación e igualdad de oportunidades.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

- a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a las condiciones de contratación, a la formación, a la promoción, a la protección de la salud en el ámbito laboral, incluida la maternidad y los periodos de lactancia, y en las condiciones de trabajo en relación a las instalaciones, equipos de protección individual o ropa de trabajo.
- b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.
- c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.
- d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.
- e) Fomentar la colaboración con entidades y escuelas formativas en aras de incrementar la presencia de la mujer en los oficios y puestos de responsabilidad.

2. Las empresas, con independencia del número de personas trabajadoras en plantilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar, previa negociación, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos para su prevención y para dar cauce a las denuncia o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

En el caso de aquellas empresas de cincuenta o más personas trabajadoras en plantilla, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad con el alcance, las exigencias y el contenido previstos en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, que suponen el desarrollo reglamentario del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

A las empresas incluidas en el artículo 45.3 y 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.



La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta o negociación con la representación legitimada para negociar, siéndoles de aplicación lo regulado en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, cuando así resulte de su contenido. En todo caso, será de obligado cumplimiento el establecimiento de medidas de igualdad en estas empresas tendentes a alcanzar los objetivos establecidos en la normativa de igualdad.

Las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deben entenderse referidas a cada empresa sin perjuicio de las peculiaridades que puedan establecerse en los propios planes respecto a determinados centros de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 46.3 de dicha ley orgánica.

Las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, negociado conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 del E.T. para este tipo de convenios, si así se acuerda por las organizaciones legitimadas para ello. Esta posibilidad no afecta a la obligación, en su caso, de las empresas no incluidas en el plan de grupo de disponer de su propio plan de igualdad.

El plan de igualdad de grupo deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas que lo componen y los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e incluir información de los diagnósticos de situación de cada una de estas, así como de la realización de la Auditoria retributiva por cada una de ellas tal y como establece el Real Decreto 902/2020. Deberá, asimismo, justificar la conveniencia de disponer de un único plan de igualdad para varias empresas de un mismo grupo.

3. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenando de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

4. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

5. Para la consecución de estos objetivos fijados, los planes de igualdad deberán contemplar, entre otras, las siguientes áreas o ejes: selección y contratación, clasificación profesional, formación, promoción, condiciones de trabajo: incluida la auditoria salarial entre mujeres y hombres conforme al Real Decreto 902/2020, ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, infrarrepresentación femenina, retribuciones y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Y se recomienda incluir además materias de sensibilización en las áreas de comunicación y de protección y ayuda a las víctimas de violencia de género.

6. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

7. Los planes de igualdad deberán desarrollar el contenido mínimo de los mismos que se indica en el artículo 8 del Real Decreto 901/2020.

CAPÍTULO II

De la contratación en general

Artículo 9. Legislación aplicable.—Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el VII Convenio Colectivo General del Sector de Construcción, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.



Artículo 10. Contrato fijo de plantilla.—1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan la empresa y la persona trabajadora para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por la empresa y la persona trabajadora en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 11. Contrato indefinido adscrito a obra.

1. El artículo dos del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo modifica la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción regula la posibilidad de la extinción del contrato indefinido adscrito a obra por motivos inherentes a la persona trabajadora en el sector de la construcción.

De acuerdo con la citada disposición adicional tercera, sin perjuicio de lo previsto en la sección 4.^a del capítulo III del título I del E.T., los contratos de trabajo indefinidos adscritos a obra celebrados en el ámbito de las empresas del sector de la construcción, podrán extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora conforme a lo dispuesto en el presente artículo, que resultará aplicable con independencia del número de personas trabajadoras afectadas.

Tendrán la consideración de contratos indefinidos adscritos a obra aquellos que tengan por objeto tareas o servicios cuya finalidad y resultado estén vinculados a obras de construcción, teniendo en cuenta las actividades establecidas en el ámbito funcional del presente Convenio.

No es de aplicación la extinción por causas inherentes aquí reguladas respecto de las personas trabajadoras que forman parte del personal de estructura. Del mismo modo no será de aplicación para todas aquellas personas trabajadoras con contratos indefinidos suscritos con la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. En estos supuestos la finalización de la relación laboral se regirá por las condiciones generales previstas en el E.T.

2. La finalización de la obra en la que presta servicios la persona trabajadora determinará la obligación para la empresa de efectuarle una propuesta de recolocación, previo desarrollo, de ser preciso, de un proceso de formación.

Este proceso será siempre a cargo de la empresa y podrá realizarse directamente o a través de una entidad especializada, siendo preferente la formación que imparta la Fundación Laboral de la Construcción con cargo a las cuotas empresariales. Dicha formación se impartirá dentro de la jornada ordinaria de las personas trabajadoras siempre que las circunstancias organizativas de la empresa lo permitan. Cuando las circunstancias organizativas de la empresa no lo permitan se efectuará fuera de la jornada ordinaria pero el tiempo empleado en las horas efectivas de formación del curso tendrá la consideración de tiempo de trabajo ordinario siendo retribuido a valor de hora ordinaria de la tabla del convenio aplicable o compensado en tiempo de descanso equivalente, no teniendo en ningún caso la consideración de horas extraordinarias.

En el caso de que la recolocación lo requiera, el proceso de formación tendrá una duración de un máximo de 20 horas, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del Anexo XII del VII Convenio General del Sector de la Construcción, y dicho proceso se adecuará al puesto, nivel, función y grupo profesional que corresponda a la persona trabajadora, constituyendo requisito básico de acceso a dicha formación que ésta resulte necesaria en función, tanto de la propuesta formulada como del hecho de que no concurran cualquiera de los motivos de extinción establecidos en el apartado 5 de la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.



El indicado proceso de formación podrá desarrollarse con antelación a la finalización de la obra.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por finalización de las obras y servicios la terminación real, verificable y efectiva de los trabajos desarrollados por la persona trabajadora.

Asimismo, tendrán la consideración de finalización de obra la disminución real del volumen de obra por la realización paulatina de las correspondientes unidades de ejecución debidamente acreditada, así como la paralización, definitiva o temporal, de entidad suficiente, de una obra, por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad.

La finalización de la obra deberá ser puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras, en su caso, así como de las comisiones paritarias de los convenios de ámbito correspondiente, a través de correo electrónico en la dirección: jborobio@foes.es, o, en su defecto, de los sindicatos representativos del sector, con cinco días de antelación a su efectividad y dará lugar a la propuesta de recolocación prevista en este artículo.

4. La propuesta de recolocación prevista en este artículo será formalizada por escrito mediante una cláusula que se anexará al contrato de trabajo y que figura como Anexo XVI del VII Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.

Esta cláusula, que deberá precisar las condiciones esenciales, ubicación de la obra y fecha de incorporación a la misma, así como las acciones formativas exigibles para ocupar el nuevo puesto, será sometida a aceptación por parte de la persona trabajadora con quince días de antelación a la finalización de su trabajo en la obra en la que se encuentre prestando servicios.

5. Una vez efectuada la propuesta de recolocación, el contrato indefinido adscrito a obra podrá extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La persona trabajadora afectada rechaza la recolocación.
- b) La cualificación de la persona afectada, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras que tenga la empresa en la misma provincia, o no permite su integración en éstas, por existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones.

Los criterios de prioridad o permanencia que deben operar en caso de existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar las mismas funciones dentro del mismo área funcional, nivel, función, grupo profesional y características de este (criterios generales, formación y tareas) según lo contenido en el Anexo X y XI del VII Convenio General del Sector de la Construcción, seguirán el siguiente orden:

- a) Persona trabajadora con más tiempo de servicio y experiencia en la empresa para el mismo puesto a ocupar en la nueva obra.
- b) Persona trabajadora con más tiempo de antigüedad en la empresa.
- c) La inexistencia en la provincia en la que esté contratada la persona trabajadora de obras de la empresa acordes a su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.

En el supuesto a) anterior, la persona trabajadora deberá notificar por escrito a la empresa la aceptación o rechazo de la propuesta en el plazo de siete días desde que tenga conocimiento de la comunicación empresarial. Transcurrido dicho plazo sin contestación se entenderá que la persona trabajadora rechaza la propuesta de recolocación.

En los supuestos recogidos en los apartados b) y c) precedentes, la empresa deberá notificar la extinción del contrato a la persona trabajadora afectada con una antelación de quince días a su



efectividad. No obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por un importe equivalente a los días de preaviso omitidos calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio colectivo que resulte de aplicación, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. El citado importe deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

La extinción del contrato indefinido por motivos inherentes a la persona trabajadora deberá ser puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras con una antelación de siete días a su efectividad y dará lugar a una indemnización del 7 por ciento calculada sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del convenio colectivo que resulte de aplicación y que hayan sido devengados durante toda la vigencia del contrato.

Artículo 12. Otras modalidades de contratación.—

1. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción.

a) Las personas trabajadoras que formalicen contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, conforme a lo establecido en el artículo 15.1 del E.T. tendrán derecho, una vez finalizado el contrato por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el citado artículo 49.1.c) del E.T.

b) La duración máxima de los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción celebrados de acuerdo al indicado artículo 15.1 del E.T. se podrá ampliar hasta un año; en caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a los doce meses, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración de doce meses.

2. Contrato de puesta a disposición. Se estará a lo dispuesto en el VII Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.

3. Contrato de formación en alternancia y Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional: Se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

4. Contrato fijo-discontinuo. Se estará a lo dispuesto en el VII Convenio Colectivo General del Sector de Construcción.

Artículo 13. Subcontratación.—

1. Las Empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, teniendo en cuenta que esta Ley es específica para el sector en estos temas.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 36 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto, de las personas trabajadoras de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

Artículo 14. Subrogación de personal en contratas de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceñas, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de las personas trabajadoras empleadas por empresas y entidades que se sucedan mediante cualquier modalidad



contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado a que se refiere el art. 3, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del VII Convenio General del Sector de la Construcción, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En las contratas de redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado la subrogación de personal establecida en el punto anterior será de aplicación a los contratos municipales para las contratas nuevas que se liciten desde el día siguiente a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, las personas trabajadoras de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando esta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por la persona trabajadora con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocida la persona trabajadora tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que las personas trabajadoras lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o las personas trabajadoras que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Las personas trabajadoras, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el art. 45 del E.T.
- b) Las personas trabajadoras con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores o trabajadoras mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.



c) Las personas trabajadoras de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Las personas trabajadoras que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la seguridad social y primas de accidentes de trabajo de todas las personas trabajadoras cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de las personas trabajadoras afectadas por la subrogación.

c) Fotocopia de los RLC (TC1) y RNT (TC2) de cotización de la seguridad social de los últimos cuatro meses, en los que figuren las personas trabajadoras afectadas.

d) Fotocopia del parte de alta en la seguridad social de las personas trabajadoras afectadas.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos las personas trabajadoras afectadas.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada persona trabajadora afectada, que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, las personas trabajadoras que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que solo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por



una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellas personas trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todas aquellas personas trabajadoras que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el art. 44 del E.T.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma por un período no superior a doce meses.

10. Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si este fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus personas trabajadoras condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente Convenio se mantendrá hasta la finalización de la vigencia establecida en esta materia en el art. 3 y art.7.

Artículo 15. Finiquitos.—

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y persona trabajadora, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III del VII Convenio General del Sector de la Construcción y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito será expedido por la Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de Soria, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de Soria que lo expida, vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4. Una vez firmado por la persona trabajadora, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad de la persona trabajadora, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. La persona trabajadora podrá estar asistida por un representante de las personas traba-



adoras, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes de presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPÍTULO III

Tiempo de trabajo

Artículo 16. Jornada laboral.—La jornada ordinaria anual de trabajo efectivo durante la vigencia del presente convenio será: 1.736 horas.

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente convenio.

Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve en ausencia del calendario pactado en los centros de trabajo, en los plazos previstos se observará el calendario establecido en el convenio provincial.

Artículo 17. Día de asuntos propios.—Las personas empleadas y afectadas por este Convenio tendrán derecho a un día de asuntos propios al año el cual no se podrá acumular al período de vacaciones. Se solicitará previo aviso a la empresa con 48 horas de anticipación y siempre que no coincida en el tiempo con el permiso que haya solicitado otro trabajador y trabajadora. Se gestionará según la organización de la empresa.

Artículo 18. Jornadas especiales.—Se exceptúan de la aplicación del régimen de la jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

- a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de setenta y dos horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio. En cualquier caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.
- b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.
- c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido», tendrán la duración que señala la normativa específica al respecto.
- d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 19. Horas extraordinarias.—

1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador y trabajadora, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

*Artículo 20. Retribución de las horas extraordinarias.—*

1. Los importes de las horas extraordinarias para el año 2024 de cada una de las categorías o niveles serán los que figuran a continuación:

Niveles	Precio/Hora (lunes a sábado) (euros)	Precio/Hora (domingos y festivos) (euros)
Del II al VIII	13,37	20,05
Del IX al XII	12,03	18,69

Artículo 21. Vacaciones.—

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales veintidós días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes (en todo caso, serán 22 días laborables en la elaboración del calendario anual sobre el exceso de jornada).

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo segundo del art. 38.3 del ET que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Finalizado dicho plazo se perderá el mismo si al vencimiento de este la persona trabajadora continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario vacacional de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del art. 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a las personas trabajadoras disfrutarlas, total o parcialmente, durante al año natural al que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.



8. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales, más la antigüedad consolidada que en su caso corresponda.

9. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 38 del ET.

Artículo 22. Permisos y licencias.—

1. La persona trabajadora, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Dos días naturales —de los cuales el menos uno deberá ser laborable—, por nacimiento o adopción de un/a hijo/a. En el caso de las personas trabajadoras no comunitarias o comunitarias de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
- c) Un día, por matrimonio de hijo/a.
- d) Tres días laborables, por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días laborables; en el caso de personas trabajadoras no comunitarias o comunitarias de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días laborables, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.
- e) Cinco días laborables, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- f) Un día, por traslado de domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- h) Las empresas abonarán a las personas trabajadoras las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante, en el cual deberá constar obligatoriamente la hora de consulta y la hora de salida.
- i) Una bolsa de 15 horas por acompañamiento a consulta médica de un/a menor, personas mayores o personas dependientes que no puedan valerse por sí mismas y que sean familiares de hasta primer grado por consanguinidad o afinidad.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), la persona trabajadora necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los/as trabajadores/as no comunitarios/as o comunitarios/as no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).



Los supuestos contemplados en los apartados precedentes —cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos— se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, la persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, la persona trabajadora perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso de la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes de la misma.

3. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del E.T., las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en el acuerdo a que llegue con la empresa.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

4. La persona trabajadora que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún o alguna menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma



empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Artículo 22 bis. Permisos no retribuidos.—

- a) Por enfermedad de ascendientes, cónyuge o descendiente siempre que suponga internamiento en localidad distinta al domicilio de la persona trabajadora y haya sido autorizado u ordenado el traslado del enfermo facultativamente, durante el tiempo que sea necesario para su acomodamiento en el Centro, con tope máximo de una semana.
- b) Por matrimonio de hermanos/as o parientes hasta 2.º grado, un día si se celebra en la misma localidad y un máximo de tres días si fuera en otra distinta.

Artículo 23. Excedencias y suspensiones de contrato con reserva de puesto de trabajo.—
Excedencias.

1. Excedencia voluntaria: El trabajador o la trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

2. Excedencia por cuidado de hijos/as y por cuidado de familiares: Se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores y en el VII Convenio General del Sector de la Construcción.

El trabajador o la trabajadora deberá preavisar a la empresa por escrito y con una antelación de al menos de quince días al comienzo del disfrute de la excedencia voluntaria y/o por cuidado de hijos/as.

Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

En cuanto a las suspensiones con reserva del puesto de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Artículo 24. Salario base.— La Comisión Negociadora del Convenio fijará las tablas salariales del año 2025 según resulte de lo establecido en cuanto a aumento salarial en el Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 25. Plus de transporte .— Sin perjuicio de cuál sea el lugar de residencia del trabajador o trabajadora y sin necesidad de justificación por su parte, éste devengará en todo caso, y la empresa estará obligada a su abono, un plus de transporte y distancia, de carácter extrasalarial, de 1,03 euros por hora efectivamente trabajada para el año 2024.

Artículo 26. Plus o prima de asistencia y puntualidad. – Con independencia de los salarios anteriores y como complemento de calidad o cantidad, se establece una prima de asistencia y puntualidad que será devengada únicamente en las horas realmente trabajadas.

Esta prima por importe de 0,60 euros por hora en 2024 para todas las categorías incluidas entre los niveles II al XII, ambos inclusive, a los que se implanta, será hecha efectiva mensualmente.

Siendo su carácter de estímulo, las faltas de asistencia y puntualidad que no estén comprendidas entre las excepciones que se indican en los puntos siguientes, darán lugar a la pérdida del plus en cuantía siguiente:

- Por una falta de puntualidad, pérdida del 10% del plus del mes.



- Por dos faltas de puntualidad o una de asistencia, pérdida del 20% del plus del mes.
- Por tres faltas de puntualidad o dos de asistencia, pérdida del 30% del plus del mes.
- Por cuatro faltas de puntualidad o tres de asistencia, pérdida del 40% del plus del mes.
- Por cinco faltas de puntualidad o cuatro de asistencia, pérdida del 50% del plus del mes.
- Por seis faltas de puntualidad o cinco de asistencia, pérdida del 100% del plus del mes.

Falta de puntualidad.—Se entenderá por falta de puntualidad el no estar el trabajador o la trabajadora en el centro de trabajo a la hora marcada para la iniciación de la jornada, no se considerará falta la incorporación con retraso autorizado por la empresa o sus mandos ni el de los representantes sindicales que lo hagan como consecuencia del cumplimiento de sus deberes de representación. En este caso el trabajador o la trabajadora vendrá obligado a justificar si así lo estimase la empresa, el retraso de la incorporación.

Falta de asistencia.—Además de la que supone la ausencia del trabajo en toda la jornada (bien completa o bien cualquiera de sus fracciones de mañana o tarde), cuya penalización se halla prevista en el Convenio General de la Construcción se considerará falta de asistencia todo retraso superior a 30 minutos de la hora de entrada, en cualquiera de las jornadas de mañana o tarde, con las excepciones indicadas para las faltas de puntualidad.

Tendrá igualmente esta consideración, cualquier abandono del centro de trabajo, durante la jornada laboral que, voluntariamente hiciera el trabajador o la trabajadora sin permiso de sus superiores.

No se considerarán faltas de asistencia las causadas por licencias concedidas, enfermedad o accidente, que únicamente llevarán consigo el no devengar la prima mientras dure la ausencia del trabajador o trabajadora; es decir, que los días de baja, como si de festivos o vacaciones se tratase, no llevarán consigo el abono de la prima.

Tampoco serán considerados como falta de asistencia los permisos concedidos por la empresa para asistencia de las personas trabajadores a Organismos Oficiales previo requerimiento de éstos y muy especialmente a los Sindicales previa convocatoria o citación. En estos casos, como quedó estipulado para las faltas de puntualidad el trabajador o la trabajadora vendrá obligado a justificar, si así lo estima oportuno la empresa, las ausencias del trabajo.

El control de las faltas de puntualidad y asistencia será llevado, al igual que el horario, en los documentos establecidos para aquel fin principal. A tal efecto se incluirá en su texto espacio suficiente para la anotación de estas faltas y sus penalizaciones en el devengo de las primas.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias.—Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuren en las Tablas Salariales que se publiquen cada año de vigencia del presente Convenio para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras.—Desde el 1 de mayo de 2019, se abonará el Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras que sustituirá al anterior Plus de penosidad invernal-gratificación especial y que se configura de la siguiente forma:

- a) Concepto y cuantía.—Se trata de un complemento salarial de puesto de trabajo, que retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, encuadrados en los grupos profesionales del



1 al 5 del presente Convenio que desempeñen el trabajo de forma habitual en autopistas, autovías y carreteras, de forma que dicho plus retribuye todas las peculiaridades y circunstancias propias e inherentes que concurren o puedan concurrir en la realización de trabajos en autopistas, autovías y carreteras, (trabajos a la intemperie, con tráfico rodado, climatología adversa, con cortes parciales o totales del tráfico, etc.); así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus anual por día efectivo de trabajo de 4 euros, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de un trabajador o trabajadora equivalente a jornada completa.

Dicho importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata que corresponda.

b) **Compensación y absorción.**—Cualquier empresa que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, de forma voluntaria, mediante práctica habitual, acuerdo individual o colectivo, pacto de centro, o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, ya viniese abonando o tuviera que abonar, mediante cualquier concepto o fórmula retributiva, una compensación económica por las circunstancias descritas con anterioridad, dichas compensaciones económicas quedarán compensadas y absorbidas con el abono del citado plus de conservación, total o parcialmente según corresponda.

Sin perjuicio del referido Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras, en aquellos centros de trabajo, cuando por necesidades del servicio y decisión organizativa de la empresa, se hubiera implantado o fuera necesario establecer un sistema de guardias, retén, disponibilidad y/o sistemas de vialidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras, se pactará entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras el sistema de compensación para las personas trabajadoras afectadas por estas circunstancias. En el caso de que la empresa ya viniese compensando por cualquier concepto o denominación a las personas trabajadoras por las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en virtud de acuerdo, pacto o práctica habitual, se entenderá cumplida la estipulación anterior, manteniéndose vigentes dichas compensaciones.

Artículo 29. Prohibición del prorrateo y proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.—

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.



c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 30. Complemento por discapacidad.— Las personas trabajadoras que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendidos entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	17 euros
23% y 32%	24 euros
33% o superior	34 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 31. Desplazamientos.— Se establece como dietas de desplazamiento durante la vigencia del convenio las siguientes cantidades: 35 euros dieta completa y 17 euros media dieta.

Artículo 32. Locomoción.—Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición de quien trabaje, ya abonándole la compensación correspondiente.

En caso de optar por compensar los gastos de locomoción se abonará a quien trabaje los kilómetros recorridos en el desplazamiento a razón de 0,19 el kilómetro.

Artículo 33. Ropa de trabajo y desgastes de herramientas.—La ropa de trabajo queda establecida en dos monos o buzos al año, que podrá sustituirse por el pago de 0,35 euros por día trabajado.

Las empresas facilitarán a las personas trabajadores de obra, en el período comprendido entre los meses de octubre a marzo, una prenda de abrigo (anorak o similar), pudiendo sustituir dicha entrega por la compensación con un plus extrasalarial de 0,11 euros por cada día efectivamente trabajado. En caso de baja de un trabajador o trabajadora con menos de un año de antigüedad en la empresa, deberá abonar a ésta 0,11 euros por día efectivo de trabajo hasta completar el indicado período anual y sin que la cantidad resultante pueda superar el valor de la prenda reflejado en la correspondiente factura.

Por desgaste de herramientas, cuando el trabajador o trabajadora utilice la suya propia percibirá 0,35 euros por día trabajado.

Artículo 34. Trabajos nocturnos.—El personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 6:00 de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, el plus a percibir equivaldrá al 1% del salario base de su categoría.



Artículo 35. Suplemento en caso de incapacidad temporal.—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social, por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% del salario de este convenio con complemento de antigüedad consolidada y el plus de asistencia, a partir del primer día hasta dieciocho meses.

En los supuestos de accidente laboral y enfermedad profesional se abonará el complemento anteriormente indicado si se permaneciese hospitalizado una vez transcurridos los períodos indicados y hasta que dure la hospitalización, siempre que se mantenga la relación laboral.

Asimismo y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social, por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario de este Convenio con el cómputo de antigüedad consolidada y el plus de asistencia. Este complemento se abonará desde el 21.º día de incapacidad, hasta el 90 día.

Artículo 36. Indemnizaciones. —

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: En el año 2022 y durante la vigencia del convenio: 47.000 euros.
- c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: En el año 2022 y durante la vigencia del convenio: 28.000 euros.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva a la persona trabajadora accidentada o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador o trabajadora.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación de este Convenio.

Artículo 37. Plan de pensiones.

1. Se acuerda la formalización a nivel estatal de un plan de pensiones de empleo simplificado en el sector de la construcción, en los términos y condiciones que figuran en el Libro Tercero del VII Convenio Colectivo del Sector de la Construcción, conforme a lo establecido en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y su desarrollo reglamentario.

2. La contribución empresarial, durante la vigencia del contrato de trabajo, por aquellas personas



trabajadoras que se estableciesen como partícipes en el Libro Tercero al que se refiere el apartado anterior, será la siguiente:

- a) En 2022, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2022 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- b) En 2023, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2023 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- c) En 2024, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2024 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.
- d) En 2025 se renegociarán las contribuciones al plan de pensiones.

3. Las contribuciones correspondientes al año 2022, y a los meses del año 2023 anteriores a la integración del Plan en el Fondo de Pensiones, se ingresarán en la Entidad Depositaria dentro de los 90 días siguientes a la citada integración y a que se hayan cumplido los trámites y requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO V

Productividad

Artículo 38. Tablas de rendimiento.— En todo lo referente a la productividad y Tablas de Rendimiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPÍTULO VI

Salud laboral

Artículo 39. Protección a la maternidad.— En los términos previstos en el artículo 45.1.d) y e) del vigente Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de nacimiento, riesgo durante embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años el contrato de trabajo podrá suspenderse.

CAPÍTULO VII

Violencia de género

Artículo 40. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en artículo 37.8 del Estatuto de los Trabajadores, a la reducción de la jornada durante el tiempo necesario. Tendrá derecho a la reordenación de su tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La trabajadora que sufra violencia de género en su ámbito privado tendrá derecho a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.



CAPÍTULO VIII

Otras condiciones

Artículo 41. Jubilación.— Se estará a lo dispuesto en lo regulado en el Capítulo XI del VII Convenio Colectivo del Sector de la Construcción en el artículo 100.

Artículo 42. Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.— Según lo regulado en el art. 108. a) del VII Convenio Colectivo del Sector de la Construcción, dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses computándose para ello todos los períodos que el trabajador o la trabajadora haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores la convocatoria de las elecciones.

Artículo 43. Comisión paritaria.—La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio estará integrada por quienes hayan formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio, la Asociación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de Soria, y la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), respectivamente. La dirección para dirigirse a la Comisión paritaria: C/ Vicente Tutor nº 6, 4ª planta, 42001, Soria.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 112 del VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre las Empresas y las personas trabajadoras surgidas en los períodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 40 y 41 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria tendrá entre otras las siguientes funciones y procedimiento:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de estas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) Fijar, en su caso, de acuerdo a lo pactado, la determinación de la remuneración que deberá trasladarse a las tablas salariales, así como cuantificar, si procede, la revisión de las citadas remuneraciones y sus efectos según la fórmula que al efecto se haya establecido.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se planteen a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:



- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para, en caso de acuerdo, resolver la cuestión suscitada emitiendo la correspondiente resolución.

Si no hubiese acuerdo se realizará Informe en el que los integrantes de la Comisión recogerán las consideraciones que, respectivamente, hayan formulado para fundamentar sus respectivas posiciones y, por lo tanto, la discrepancia. En este último supuesto la Comisión actuará conforme se establece en el siguiente párrafo.

Las partes firmantes de este convenio efectúan su adhesión formal, en su totalidad y sin condicionamiento alguno, al Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) vinculando en consecuencia a la totalidad de los sujetos incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan. En todo caso y al objeto de solucionar el conflicto, resultará previa la intervención previa de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Se crea una Comisión de Igualdad de Oportunidades, la cual está integrada por los miembros de la Comisión Paritaria.

Esta Comisión promoverá y desarrollará medidas concretas y efectivas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo. Especialmente, la comisión velará por la igualdad de oportunidades en las empresas en materia de acceso al empleo, clasificación profesional, formación, promoción, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación de la vida familiar, laboral y personal y prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 44. Comisión Provincial de la Fundación laboral de la Construcción.—Durante la vigencia de este convenio, las partes firmantes del presente Convenio se constituye en Comisión Provincial de la Fundación laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la FLC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Inaplicación de condiciones de trabajo.— Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del VII Convenio Colectivo del Sector de la Construcción en los artículos del 14 al 17.

Disposición adicional segunda. Formación.—Las partes firmantes se comprometen a negociar durante la vigencia del presente convenio, sobre la formación continua.

Disposición adicional tercera. Absorción y compensación.—

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establezcan por los convenios de cualquier ámbito en el sector de la construcción tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de un nuevo convenio, o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a las personas trabajadoras, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.



3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial, o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Disposición adicional cuarta. — Por razones organizativas de la empresa las personas trabajadoras deberán comunicar las ausencias de forma simultánea a producirse las mismas, salvo imposibilidad justificada. También deberá informar la persona trabajadora a la empresa de su incorporación después de una ausencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga como ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresas y personas trabajadoras comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

Soria, 6 de mayo de 2024. – La Jefa de la Oficina Territorial, Noemí Molinuevo Estefano

1151

BOPSO-54-10052024